

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA VIAL RURAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

NRO. HGADPCH-DGAJ- 092 -2025

PERFIL DE PROYECTO: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN-LLIN FASE 3, PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Riobamba a los 06 días del mes de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente Convenio de Delegación Vial Rural, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, debidamente representado por el Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, "DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO", delegado de la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 003-2021 vigente desde el 29 de abril de 2021; Institución a la que en adelante y para efectos del presente Convenio se le llamará "HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, legalmente representado por su Alcalde, el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, con cedula de identidad 0602545025, que para efectos de este convenio se denominará "GAD MUNICIPAL".

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las cláusulas siguientes:

Pág. 1

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. ANTECEDENTES:

1.1. El proyecto denominado "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN-LLIN FASE 3, PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" va en beneficio directo de los usuarios de la Comunidad Llin Llin en general, el cual les permitirá a moradores del sector contar con vías adecuadas, facilitando el desarrollo socio-económico en un ambiente cómodo, seguro y apto para tránsito vehicular y peatonal.

1.2. Consta del expediente la certificación presupuestaria Nro. 015-2025, que certifica en lo pertinente: en la partida: 7.5.01.05.03.83 la disponibilidad por un monto de \$ 39.578,71 (treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho dólares con 71/100) para el proyecto: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN-LLIN FASE 3, PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO."

1.3 Con oficio GADMCC-A-2025-0255, de 07 de julio del 2025, suscrito por el Doctor Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, solicito al Ingeniero Hermel Tayupanda, Prefecto de la Provincia de Chimborazo que en su parte pertinente manifestó lo siguiente: "(...)me permito

trasladar los proyectos relacionados en Adoquinado vial, con la finalidad de que su entidad como titular de la competencia en vialidad rural, se sirva conceder la delegación de competencia para la ejecución de los siguientes proyectos en las comunidades del cantón Colta:

- ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN LLIN FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.(...)

En tal virtud, se remite el expediente de los proyectos de adoquinado vial a fin que **se sirva trasladar a la Dirección de Conectividad Vial** y se realice el proceso correspondiente y emita el informe técnico favorable para la suscripción de convenio de delegación de competencia de adoquinado vial, en el marco de lo que establece la Constitución y la Ley."

1.4 Por medio de la resolución RESOLUCIÓN N° 2025-200-S.E-CM-GADMC-C: ACTA N° 2025-049 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, AUTORIZA AL MGTR. JULIO GUAMINGA ANILEMA EN CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD suscribir el presente convenio.

1.5 Mediante memorando Nro. HGADPCH-CIVA-2025-1181-M, de 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Deisy Paulina Llamuca Bonifaz, ANALISTA DE VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA Y SEÑALÉTICA 2, remite al Ing. Ángel Enrique Chafía Caminos, DIRECTOR GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL, el informe Técnico No. 015-DLLB-HGADPCH-2025-DC, de 17 de septiembre de 2025, mismo que en su parte pertinente en el numeral "...11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Pág. 2

Una vez revisada y analizada la información referente al proyecto: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN LLIN FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", se recomienda realizar el convenio de delegación de competencias."

1.6 Con memorando Nro. HGADPCH-DGCV-2025-1748-M, de 22 de septiembre de 2025 el Ing. Ángel Enrique Chafía Caminos, Director General de Conectividad Vial, dirigido al Ingeniero Humberto Naranjo Guamán, Director General Financiero, solicitó el informe financiero para proceder con la elaboración del Convenio de Delegación de Competencias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta para el proyecto: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN-LLIN FASE 3, PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO."

1.7 Mediante memorando Nro. HGADPCH-DGFI-2025-9993-M, de 14 de septiembre de 2025, el Ingeniero Humberto Naranjo Guamán, Director General Financiero, se dirigió al Ing. Ángel Enrique Chafía Caminos, Director General de Conectividad Vial, y remitió el Informe Financiero Nro. HGADPCH-COP-2025-123-I, de 23 de septiembre de 2025,

respecto al convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, proyecto: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN-LLIN FASE 3, PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO." en su parte pertinente concluye y recomienda:

6. CONCLUSIONES

Conforme lo expuesto, esta dependencia concluye que, de la lectura realizada a nivel de estructura presupuestaria, No existe asignación de recursos dentro del Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2025, para la elaboración de Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y GAD Municipal del Cantón Colta para el proyecto: "Adoquinado de anillo vial Llin-Llin fase 3, parroquia Columbe, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo".

7. RECOMENDACIONES

Una vez emitido el Informe Financiero, corresponde a la Dirección General de Conectividad Vial, conjuntamente con la Dirección General de Asesoría Jurídica, determinar la viabilidad del Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y el GAD Municipal de Colta para el proyecto: "Adoquinado de anillo vial Llin-Llin fase 3, parroquia Columbe, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo", cumpliendo la normativa legal vigente."

1.8 Mediante memorando Nro. HGADPCH-DGCV-2025-1800-M, de 25 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Ángel Enrique Chafra Caminos, Director General de Conectividad Vial, dirigido al Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán Director General Administrativo, que en su parte pertinente manifestó lo siguiente: "(...) disponga a quien corresponda realice el Informe Jurídico, y a su vez se elabore el respectivo Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y el GAD Municipal de cantón Colta, para el proyecto en mención."

1.9 Mediante memorando Nro. HGADPCH-DAD-2025-13951-M, de 26 de septiembre de 2025, el Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán Director General Administrativo, dirigido a la Mgs. Carmen Roció Yáñez Ibarra, Procuradora Sindica, que en su parte pertinente manifestó lo siguiente: "(...) solicito a Usted, se digne disponer a quien corresponda, proceda instrumentar el acto administrativo respectivo (**INFORME JURÍDICO Y A SU VEZ LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL HGADPCH Y GADM DEL CANTÓN COLTA, PARA EL PROYECTO: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN-LLIN FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**), con la finalidad de formalizar y/o legalizar, en estricta observancia a lo dispuesto en la normativa legal invocada y continuar con el trámite pertinente, propendiendo siempre a salvaguardar los intereses institucionales."

1.10 Mediante memorando HGADPCH-DGAJ-2025-6742-M, de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por a Mgs. Carmen Roció Yáñez Ibarra, Procuradora Sindica, manifestó al Director General Administrativo, dentro del Informe Jurídico, en su parte pertinente lo siguiente: "...**4. CONCLUSIÓN:**

4.1 Por los antecedentes expuestos y la argumentación realizada procede la instrumentación del Convenio de Delegación de Competencia Vial Rural entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, para ejecutar el proyecto denominado "**ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN-LLIN FASE 3, PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**", de acuerdo a los documentos citados en el presente informe, que será ejecutado con recursos económicos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

En cumplimiento del artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, existiendo en el presente documento los fundamentos constitucionales y legales; además existen los informes técnicos y financiero que se relacionan con éstas y la competencia exclusiva del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Pág. 4

5. RECOMENDACIÓN:

Una vez emitido el informe jurídico se recomienda se proceda con la elaboración del Convenio de Delegación de Competencia Vial Rural entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, para la ejecución del **proyecto "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN-LLIN FASE 3, PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, debido a que ya se cuenta con la autorización expresa del delegado de la máxima autoridad y también que existe toda la documentación necesaria para seguir con el trámite pertinente. Así porque el proyecto se va a ejecutar con recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta..."

SEGUNDA. - BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 225 del mismo cuerpo legal indica: "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.(...)".

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades** que les sean atribuidas en **la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 227 del mismo cuerpo legal manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 238 ibídem dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Pág. 5

El artículo 239 ibídem refiere: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)".

El artículo 263 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Fomentar las actividades productivas provinciales (...)".

El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: "(...) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, **salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias** (...)".

El artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

El artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina respecto de los niveles de organización territorial que: "(...) el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales (...)".

El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)".

El artículo 41 del mencionado Código, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales: (...) e) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, **así como las de vialidad**, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad(...); k) Las demás establecidas en la ley (...)".

Pág. 6

El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)".

El artículo 50 del citado Código, dispone entre las **atribuciones del prefecto o prefecta provincial**: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la

participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.** s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas (...)"

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

El artículo 55 del referido Código dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)"

El artículo 60 del Código indicado establece que "Las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Pág. 7

El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: "Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

El artículo 279 ibídem prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo".

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo define al principio de coordinación como: "(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)".

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)".

El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo define al principio de lealtad institucional como: "(...) Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. (...)".

El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: "(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)".

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: "(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

El artículo 65 del referido Código, manifiesta: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

El artículo 69 Código Orgánico Administrativo dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)".

La Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de 10 de octubre de 2011, en su artículo 8 manda: "El GAD Provincial realizará la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio". Para lo cual deberá el GAD Municipal del cantón Colta presentar un Informe Mensual de las actividades desarrolladas en función del

Convenio de Delegación de Competencias a la Dirección General de Conectividad Vial del HGADPCH.

La Resolución Administrativa Nro. 003-2021 de 29 de abril de 2021, en el artículo 3 establece: "(...) al Director/a General Administrativo/a para que actúe, realice, ejecute y suscriba lo siguiente: Convenios públicos y privados, a través de los cuales se dé cumplimiento compromisos institucionales del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en estricta observancia a las disposiciones legales y vigentes, para lo cual se ha de contar previamente con los respectivos informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, previo a la suscripción se hará conocer al señor Prefecto (...)".

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan la capacidad de las autoridades comparecientes a su suscripción, así como los que se detallan a continuación:

- Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chimborazo.
- Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- Copia de cédula de identidad y papeleta de votación.
- RUC del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Colta.
- Proyecto para el Convenio.
- Informe técnico.
- Informe financiero.
- Informe jurídico.
- Autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Colta, previo a proceder a la suscripción del presente Convenio de Delegación de Competencia Vial Rural.

Pág. 9

CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es delegar la competencia vial rural por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para la ejecución del proyecto denominado: "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN LLIN FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:

DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

- Dentro de la competencia exclusiva de vialidad rural, delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la facultad de gestión local, correspondiente a la "ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN LLIN FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, revisará los informes de avance de ejecución del proyecto y realizará el seguimiento a los mismos, por lo cual se solicitará a la Coordinación de Fiscalización del HGADPCH se designe un fiscalizador.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL MUNICIPAL DE CANTÓN COLTA.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se compromete a realizar y entregar informes periódicos del avance del proyecto: **"ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN LLIN FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, deberá presentar un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento de este y los objetivos alcanzados.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, con recursos propios, asume la responsabilidad técnica y administrativa de la ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo conforme a la normativa legal vigente. El proyecto ejecutarse es: **"ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN LLIN FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**

Pág. 10

Obligaciones Conjuntas de las Partes.

- Vigilar el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

SEXTA. - MONTO:

El presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones económicas recíprocas entre las partes intervinientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, acepta asumir las competencias objeto del presente instrumento, sin que para el efecto se transfiera recurso alguno por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

SÉPTIMA. - PLAZO:

El convenio tendrá una vigencia de un año (12 meses) a partir de la suscripción de este, pudiendo, sin embargo, dicho plazo renovarse por acuerdo de las partes y siempre que existan los justificativos para la mencionada renovación.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO:

La administración del presente convenio estará a cargo:

- Por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: EL DIRECTOR GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL o su delegado.
- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta: El representante legal del Cantón Colta o a quien haga sus veces.

NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del convenio;
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas de las partes;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes;
- d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- e. Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y, en cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

DÉCIMA. - COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - CIERRE:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de delegación de competencias, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO:

Dirección: Calle Primera Constituyente y Carabobo, Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

Teléfono: 032967619

e-mail: info@chimborazo.gob.ec

RUC: 0660000280001

Pág. 12

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Dirección: Calle: Goribar; Intersección 2 de agosto; Referencia Frente a PARQUE Central; Cantón Colta; Provincia de Chimborazo

Teléfono: 033700890-0985854488

Email: julioguaminga8880@hotmail.com

RUC: 0660000520001


Las direcciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las Partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:


Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

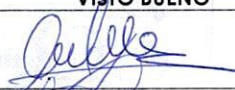

Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.



Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagan
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL HGADPCH**



Dr. Julio Manuel Guaminga Antena
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN COLTA**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	VISTO BUENO
Elaborado:	Mgs. María José Martínez Cáceres Analista de la Dirección de Asesoría Jurídica 2	
Revisado:	Mgs. Walter Javier Dias Dias Analista de la Dirección de Asesoría Jurídica 4	
Aprobado:	Mgs. Carmen Rocío Yáñez Ibarra Procuradora Síndica	